



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0190-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 24 de mayo de 2024.

VISTO:

Informe N°082-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 08 de abril de 2024; Informe N°282-2024-MPP/GSM del Gerente de Servicios Municipales, de fecha 16 de abril de 2024, y Opinión Legal N°291-2024-FELV/MPP de fecha 06 de mayo de 2024, a fin de **declarar PROCEDENTE del procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Tránsito impuesto administrado PABLO ASCONA CJUNO, identificado con DNI N°25136359;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;*

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, en el artículo primero, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas adicionales a la Resolución de Alcaldía N° 005-2024-A-MPP/C, la cual en su numeral 2) señala: Emitir resolución en aspectos relacionados a infracciones de tránsito;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1, señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC; el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la Municipalidad Provincial: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, el artículo 248°, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita triplicar infracciones por norma reglamentaria (...).

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5 del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”;

Que, mediante Informe N°082-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 08 de abril de 2024, el Sr. Rudécindo Alvarracin Corrales, encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, remite papeleta de la infracción al reglamento nacional de tránsito por un administrado; y se pronuncia solicitando aprobación mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:

N° PAPELETA	CÓDIGO DE FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE SOLIDARIO
0007668	M-27 25/08/2023	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy grave	S/ 2 575.00	MULTA	50	Internamiento del vehículo	PROPIETARIO

Que, mediante Informe N°0282-2024-MPP/GSM del Gerente de Servicios Municipales, de fecha de abril de 2024, el Lic. Wilberth Baca Huamán, Gerente de Servicios Municipales, opina que proceda con la solicitud que, por medio intermedio de la Gerencia Municipal, se formule y/o emita la resolución que corresponda según las normas vigentes; consecuentemente, mediante Opinión Legal N°291-2024-FELV/MPP de fecha 06 de mayo de 2024, el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis legal, opina por declarar PROCEDENTE el Procedimiento Sancionador de la papeleta de infracción al reglamento de nacional de tránsito N° 007668, con código de infracción M-27.

Qué, el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los actos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas”. De conformidad con la Resolución de Alcaldía N°004-2024-A-MPP/C de fecha 03/01/2024 donde se designa como Gerente Municipal a la Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, identificado con DNI 23857836, código CIP N°66706, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°005-2024-A-MPP/C, facultades administrativas adicionales a la Resolución de Alcaldía N° 037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, la cual en su numeral 2) señala: **Emitir resolución en aspectos relacionados a infracciones de tránsito;** quien actúa de conformidad a las facultades delegadas por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE SANCION** al administrado **Sr. PABLO ASCONA CJUNO**, identificado con **DNI N°25136359**, domiciliado en Centro Poblado de Sunchubamba S/N del distrito de Challabamba y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con Licencia de Conducir N° Z25136359, conductor(a) y propietario (responsable solidario) del vehículo automotor de placa de rodaje N°M4L443, la infracción tipificada en el código M-27 por “Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular”, calificada como MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria ascendente a **S/2 575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES);** y **SOLIDARIAMENTE** los **PROPIETARIOS** de la unidad vehicular de placa de rodaje N° M4L443 los Señores **PABLO ASCONA CJUNO** y **QUISPE APAZA MARCELINA;**

N° PAPELETA	CÓDIGO DE FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE SOLIDARIO
0007668	M-27 25/08/2023	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta	Muy grave	S/ 2 575.00	MULTA	50	Internamiento del vehículo	PROPIETARIO

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

		infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular					
--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente 01: Opinión Legal N° 291-2024-FELV/MPP, de fecha 06/05/2024 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPP



ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado Sr. PABLO ASCONA CJUNO, identificado con DNI N°25136359, con la SANCIÓN NO PECUNIARIA de acumulación de 50 (CINCUENTA) puntos en su récord de conductor.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento e INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, proceda a cumplir en NOTIFICAR al administrado Sr. PABLO ASCONA CJUNO, identificado con DNI N°25136359, domiciliado en Centro Poblado de Sunchubamba S/N del distrito de Challabamba y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, el presente acto resolutivo e informes referidos de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas de la MPP la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Ing. Wilber R. Hurtado Ferrazas
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía,
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial,
Administrado
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
WRHT/GM/2024



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo

